



**RESOLUCIÓN CNEE-105-2022**  
**Guatemala, 26 de abril de 2022**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...*Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica*".

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa en el artículo 87 que: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...)* Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-153-2018, publicada en el Diario de Centro América, el 31 de julio de del año 2018, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintitrés, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la



información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre por un monto equivalente a diecisiete millones cien mil quetzales exactos (Q. 17,100,000.00), pertenecientes a la Distribuidora, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.17,980,046.25, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.035255 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 510,000,000 kWh.
  - I.II. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023**, son los siguientes:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	56.889969	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.999220	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PEST <sub>BTSA</sub>	0.997973	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS Autoprodutores
PEST <sub>AP</sub>	0.993524	Q/kWh	Precio Base de la energía AP
PEST <sub>vsc</sub>	0.996621	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Señalización o Comunicaciones
PEST <sub>BTDP</sub>	0.996749	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PEST <sub>BTDFF</sub>	0.997756	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>BTDA</sub>	0.997273	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta Autoprodutores
PEST <sub>MTDP</sub>	0.997083	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>MTDA</sub>	1.001711	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta Autoprodutores
PEST <sub>MTDFF</sub>	0.997371	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda fuera de Punta
PEST <sub>PUNTA</sub>	1.024120	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST <sub>INTERMEDIA</sub>	0.997557	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST <sub>VALLE</sub>	0.978195	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST <sub>VALLEa</sub>	0.915555	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle adicional
PPOE <sub>VALLE</sub>	0.790256	Q/kWh	Promedio del Precio de Oportunidad de la Energía en Banda Punta

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022** son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple - BTS -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.942417
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.414039
<b>Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.130901
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.463434
<b>Baja Tensión Simple Horaria - BTSH -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.036659
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.539135
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.421447
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.268275
Cargo Único por Energía de Valle adicional (Q/kWh)	1.200837
<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	131.309006
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.037846
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.081598
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.512508
<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	131.309006
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.038930
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.757249



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.382240
<b>BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA - BTHD -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	144.439907
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.067314
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.038716
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.017871
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.950433
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	38.933392
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.095552
<b>BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	153.193841
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.038410
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	40.934298
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.400832
<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	859.741227
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.980973
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.477706
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.075739
<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	859.741227
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.981267
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.180874
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.328700
<b>MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTHD -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	945.715350
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.008529
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.981456
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.961722
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.897879
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	38.477342
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.043069
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDa -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	967.208880
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.985690
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.245493
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.758446
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.516763
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO - APPN -</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.516763
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC -</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.290873
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.075748
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.073713
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.072230
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	70.760495
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018987
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018477
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018105
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.710932

**Nota 1:** La desagregación de la Tarifa BTS de EEGSA para el período de mayo a julio 2022 es la siguiente: Cargo por Potencia: 0.373532 Q/kWh y Cargo por Energía: 1.040507 Q/kWh.

**Nota 2:** Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la Tarifa BTSA de EEGSA para el período del mayo a julio de 2022 es la siguiente: Cargo por Generación y Transporte: 1.179017 Q/kWh y Cargos por Distribución: 0.284417 Q/kWh.

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.943620% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022**.
- I.V. Que **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto de diecisiete millones cien mil quetzales exactos (Q. 17,100,000.00), a favor de la Distribuidora, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-EEGSA-015-2022, remitida por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a esta Comisión.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

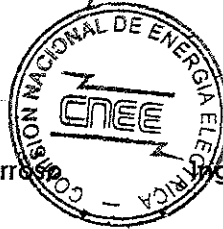
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

---

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



## ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-105-2022

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-153-2018, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2022.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre del mes de enero a marzo de 2022, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	TOTAL
TECNOGUAT (Escritura Pública No. 20)	Q50,904.27	Q0.00	Q119,862.60	Q170,766.87
INDE-ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q5,891,865.41	Q5,034,138.18	Q5,764,644.71	Q16,690,648.30
AGRICOLA LA ENTRADA (Escritura Pública No. 20)	Q291,867.25	Q201,831.75	Q196,277.31	Q689,976.31
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q2,399,838.14	Q1,975,946.33	Q1,187,108.76	Q5,562,893.23
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q2,399,838.14	Q1,975,946.33	Q1,187,108.76	Q5,562,893.23
AGROINDUSTRIAL PIEDRA NEGRA (Escritura Pública No. 35)	Q485,389.07	Q362,347.29	Q373,236.23	Q1,220,972.60
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 34)	Q365,744.52	Q299,375.98	Q384,916.47	Q1,050,036.98
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 17)	Q221,063.48	Q185,026.57	Q157,454.98	Q563,545.03
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q134,638.33	Q104,948.45	Q106,130.94	Q345,717.73
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q134,638.01	Q104,948.45	Q106,130.94	Q345,717.41
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q1,287,985.27	Q1,142,762.85	Q1,260,174.31	Q3,690,922.43
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q1,287,985.27	Q1,142,762.85	Q1,260,174.31	Q3,690,922.43
HIDROCUTZÁN (Escritura Pública No. 17)	Q84,769.36	Q62,091.57	Q58,346.75	Q205,207.68
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q1,472,619.97	Q971,106.53	Q584,117.14	Q3,027,843.63
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q1,472,619.97	Q971,106.53	Q584,117.14	Q3,027,843.63
ANACAPRI (Escritura Pública No. 30)	Q2,106,637.27	Q2,072,432.00	Q2,232,927.02	Q6,411,996.29
CENTRAL AGROINDUSTRIAL, S.A. (Escritura Pública No. 30)	Q8,889,662.67	Q8,246,799.25	Q8,930,248.99	Q26,066,710.91
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q28,307.24	Q19,206.01	Q14,662.60	Q62,175.85
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q28,307.24	Q19,206.01	Q14,662.60	Q62,175.85
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q4,112,452.95	Q3,648,767.24	Q4,023,654.40	Q11,784,874.60
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q4,112,452.95	Q3,648,767.24	Q4,023,654.40	Q11,784,874.60
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q902,956.91	Q801,147.06	Q883,459.73	Q2,587,563.70
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q902,956.91	Q801,147.06	Q883,459.73	Q2,587,563.70
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q310,725.79	Q268,680.41	Q275,953.02	Q855,359.21
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q310,725.79	Q268,680.41	Q275,953.02	Q855,359.21
AGROFORESTAL EL CEDRO, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 13)	Q100,262.97	Q89,086.89	Q115,280.72	Q304,630.59
OXEC (Escritura Pública No. 25)	Q523,581.43	Q415,898.38	Q275,085.67	Q1,214,565.48
OXEC (Escritura Pública No. 24)	Q523,581.43	Q415,898.38	Q275,085.67	Q1,214,565.48
SERGESA (Escritura Pública No. 10)	Q171,610.66	Q142,490.44	Q136,457.60	Q450,558.70
HIDROELECTRICA LAS VICTORIAS (Escritura Pública No. 11)	Q160,971.41	Q132,255.25	Q123,567.91	Q416,794.57
AGEN, S.A. (Escritura Pública No. 01)	Q655,562.36	Q498,089.78	Q436,239.72	Q1,589,891.86



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	TOTAL
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,171,711.60	Q759,982.88	Q316,251.39	Q2,247,945.88
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,171,711.60	Q759,982.88	Q316,251.39	Q2,247,945.88
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q696,654.45	Q580,220.95	Q475,767.58	Q1,752,642.97
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q696,654.45	Q580,220.95	Q475,767.58	Q1,752,642.97
GENERADORA LAS UVITAS (Escritura Pública No. 9)	Q180,933.26	Q117,602.75	Q112,680.23	Q411,216.25
OSCANA (Escritura Pública No. 02)	Q157,418.96	Q89,520.62	Q81,923.64	Q328,863.23
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q516,592.70	Q208,339.11	Q229,744.60	Q954,676.41
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q516,592.70	Q208,339.11	Q229,744.60	Q954,676.41
OXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q658,499.23	Q467,253.96	Q440,853.34	Q1,566,606.53
OXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q658,499.23	Q467,253.96	Q440,853.34	Q1,566,606.53
HIDROPOWER SDMM (Escritura Pública No. 12)	Q805,345.64	Q695,957.30	Q776,695.96	Q2,277,998.90
XOLHUITZ (Escritura Pública No. 13)	Q401,711.60	Q262,230.61	Q245,322.97	Q909,265.18
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q201,089.02	Q63,719.97	Q70,266.78	Q335,075.76
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q201,089.02	Q63,719.97	Q70,266.78	Q335,075.76
OXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q1,015,425.69	Q725,766.36	Q590,923.09	Q2,332,115.14
OXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q1,015,425.69	Q725,766.36	Q590,923.09	Q2,332,115.14
AGROPROP (Escritura Pública No. 14)	Q152,060.29	Q94,650.92	Q81,597.49	Q328,308.70
COMAPSA (Escritura Pública No. 16)	Q229,908.98	Q205,432.85	Q225,693.18	Q661,035.01
HIDROELECTRICA GUAYACÁN (Escritura Pública No. 21)	Q234,517.96	Q170,887.72	Q115,832.37	Q521,238.05
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q78,887.81	Q69,993.08	Q77,184.42	Q226,065.30
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q78,887.81	Q28,483.73	Q77,184.42	Q184,555.96
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q198,495.35	Q153,999.63	Q130,514.55	Q483,009.53
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q198,495.35	Q153,999.63	Q130,514.55	Q483,009.53
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q464,261.32	Q411,915.11	Q170,093.29	Q1,046,269.72
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q464,261.32	Q411,915.11	Q170,093.29	Q1,046,269.72
TRANSMISION DE ELECTRICIDAD (ESCRITURA PUBLICA No. 09)	Q7,994,231.18	Q8,359,098.08	Q6,857,906.49	Q23,211,235.75
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q80,945.00	Q71,818.32	Q67,225.52	Q219,988.84
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q80,945.00	Q71,818.32	Q67,225.52	Q219,988.84
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q653,873.65	Q432,267.39	Q395,142.68	Q1,481,283.73
ENERGIA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q653,873.65	Q432,267.39	Q395,142.68	Q1,481,283.73
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q1,190,806.47	Q792,405.84	Q873,820.40	Q2,857,032.71
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q1,190,806.47	Q792,405.84	Q873,820.40	Q2,857,032.71
ANACAPRI (Escritura Pública No. 15)	Q7,332,392.30	Q7,269,206.34	Q7,835,946.07	Q22,437,544.72
VIENTO BLANCO (Escritura Pública No. 2)	Q5,384,022.00	Q5,273,053.57	Q4,074,793.32	Q14,731,868.89
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q178,123.75	Q135,695.99	Q148,253.61	Q462,073.35
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q178,123.75	Q135,695.99	Q148,253.61	Q462,073.35
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q2,956,320.87	Q3,148,380.72	Q1,255,777.98	Q7,360,479.57
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q2,373,218.43	Q2,264,031.03	Q3,211,379.03	Q7,848,628.48
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q60,641.98	Q89,993.08	Q29,776.46	Q160,411.52
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q4,189,136.34	Q3,997,330.29	Q5,378,125.61	Q13,564,592.24
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q39,895.28	Q32,334.62	Q35,025.25	Q107,255.14
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q60,641.98	Q28,483.73	Q29,776.46	Q118,902.18
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q794,101.22	Q739,147.13	Q919,344.06	Q2,452,592.41
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q48,708.62	Q31,454.56	Q327,593.20	Q407,756.39
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q39,895.28	Q32,334.62	Q35,025.25	Q107,255.14
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PUBLICA No. 36)	Q2,878,177.36	Q3,097,379.97	Q1,255,777.98	Q7,231,335.31
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q4,258,917.53	Q4,305,424.75	Q5,876,700.14	Q14,441,042.42
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q4,393,864.87	Q4,404,062.43	Q5,876,700.14	Q14,674,627.44
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q52,170.92	Q34,133.84	Q327,593.20	Q413,897.97
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q795,283.69	Q739,147.13	Q919,344.04	Q2,453,774.86
Ajuste	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q12,143,922.62	Q14,402,935.19	Q38,077,589.28	Q64,624,447.08
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q2,361,235.51	-Q2,152,245.56	-Q3,089,154.31	-Q7,602,635.38
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q4,723,477.65	Q4,296,926.13	Q3,572,583.50	Q12,592,987.29
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	Q3,264,167.50	Q2,900,682.63	Q3,223,676.30	Q9,388,526.42
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES :	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Cargo Art.50 Bis RAMM / SPLA	-Q4,030.86	-Q33,761.05	Q25,661.84	-Q12,130.07
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	-Q0.22	-Q165,849.58	-Q212,720.74	-Q378,570.55
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q705,855.55	Q875,365.11	Q981,445.91	Q2,562,666.57
<b>TOTAL DE COSTOS DE ENERGÍA PARA EL TRIMESTRE</b>	<b>Q120,318,927.77</b>	<b>Q111,313,470.89</b>	<b>Q132,687,648.95</b>	<b>Q364,320,047.61</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.





# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre de febrero al mes de abril del año 2022, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{narTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	feb-22	mar-22	abr-22	TOTAL
BTS	Q74,021,189.64	Q79,836,468.64	Q75,846,915.11	Q229,704,573.39
BTSP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTSA	Q684,290.75	Q728,417.21	Q691,996.69	Q2,104,704.65
BTSH Punta	Q333,456.28	Q375,070.69	Q356,317.00	Q1,064,843.97
BTSH Intermedia	Q947,015.52	Q1,176,116.73	Q1,117,310.70	Q3,240,442.96
BTSH Valle	Q375,515.01	Q423,875.50	Q402,681.48	Q1,202,071.98
BTSH Valle Adicional	Q113,795.34	Q127,771.14	Q121,382.18	Q362,948.66
BTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD PUNTA	Q8,961,983.73	Q10,151,530.63	Q9,643,953.75	Q28,757,468.11
BTHD INTERMEDIA	Q33,960,857.92	Q38,597,491.40	Q36,667,617.02	Q109,225,966.34
BTHD VALLE	Q9,646,209.88	Q10,943,448.27	Q10,396,276.00	Q30,985,934.15
BTHD VALLE ADICIONAL	Q2,209,759.22	Q2,469,410.70	Q2,345,940.49	Q7,025,110.41
BTDA	Q838,757.74	Q936,857.22	Q890,014.06	Q2,665,629.02
MTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD PUNTA	Q2,042,264.73	Q2,197,523.72	Q2,087,647.82	Q6,327,436.26
MTHD INTERMEDIA	Q7,673,777.59	Q8,295,016.75	Q7,880,266.38	Q23,849,060.72
MTHD VALLE	Q2,576,231.18	Q2,771,557.65	Q2,632,979.07	Q7,980,767.90
MTHD VALLE ADICIONAL	Q437,610.80	Q474,232.48	Q450,521.16	Q1,362,364.44
MTDA	Q375,434.24	Q492,707.38	Q468,072.39	Q1,336,214.01
AP	Q12,354,941.91	Q13,680,800.87	Q12,996,760.88	Q39,032,503.66
APPN	Q485,694.18	Q545,001.51	Q517,751.29	Q1,548,446.99
VSC	Q191,644.42	Q212,288.76	Q201,673.88	Q605,607.06
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q19,401.60	Q19,401.60	Q19,401.60	Q58,204.79
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q66,409.33	Q66,409.33	Q66,409.33	Q199,227.98
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q24,301.81	Q24,301.81	Q24,301.81	Q72,905.43
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q401,213.08	Q401,213.08	Q401,213.08	Q1,203,639.23
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q1,372,511.37	Q1,372,511.37	Q1,372,511.37	Q4,117,534.11
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q676,207.67	Q676,207.67	Q676,207.67	Q2,028,623.02
<b>TOTAL</b>	<b>Q160,790,474.94</b>	<b>Q176,995,632.10</b>	<b>Q168,276,122.20</b>	<b>Q506,062,229.25</b>

## 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{narTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APEn
CÁLCULO:	Q364,320,047.61	-	Q506,062,229.25	= -Q141,742,181.64



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## 4. Costos de potencia:

Para el trimestre del mes de enero a marzo de 2022, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	TOTAL
TECNOGUAT (Escritura Pública No. 20)	Q6,395.82	Q0.00	Q18,224.48	Q24,620.31
INDE-ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q1,234,323.69	Q1,167,629.45	Q1,207,671.43	Q3,609,624.58
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q489,762.00	Q481,098.46	Q479,186.77	Q1,450,047.23
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q489,762.00	Q481,098.46	Q479,186.77	Q1,450,047.23
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q69,949.14	Q68,709.73	Q68,538.31	Q207,197.18
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q69,949.14	Q68,709.73	Q68,538.31	Q207,197.18
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q315,639.82	Q310,056.37	Q308,824.33	Q934,520.52
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q315,639.82	Q310,056.37	Q308,824.33	Q934,520.52
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q2,248,746.02	Q2,208,967.31	Q2,200,189.75	Q6,657,903.08
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q2,248,746.02	Q2,208,967.31	Q2,200,189.75	Q6,657,903.08
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q599,805.58	Q589,195.44	Q586,854.21	Q1,775,855.23
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q599,805.58	Q589,195.44	Q586,854.21	Q1,775,855.23
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q946,919.45	Q930,169.12	Q926,472.99	Q2,803,561.56
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q946,919.45	Q930,169.12	Q926,472.99	Q2,803,561.56
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q710,035.72	Q697,475.69	Q694,704.20	Q2,102,215.60
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q710,035.72	Q697,475.69	Q694,704.20	Q2,102,215.60
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q120,421.63	Q118,291.45	Q117,821.41	Q356,534.49
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q120,421.63	Q118,291.45	Q117,821.41	Q356,534.49
OXEC (Escritura Pública No. 25)	Q106,655.15	Q104,768.50	Q104,352.19	Q315,775.85
OXEC (Escritura Pública No. 24)	Q106,655.15	Q104,768.50	Q104,352.19	Q315,775.85
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,033,955.81	Q1,015,665.86	Q1,011,630.01	Q3,061,251.68
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,033,955.81	Q1,015,665.86	Q1,011,630.01	Q3,061,251.68
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q276,680.25	Q271,785.97	Q270,706.00	Q819,172.22
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q276,680.25	Q271,785.97	Q270,706.00	Q819,172.22
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q239,674.50	Q235,434.83	Q234,499.31	Q709,608.64
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q239,674.50	Q235,434.83	Q234,499.31	Q709,608.64
OXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q255,972.37	Q251,444.40	Q250,445.26	Q757,862.03
OXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q255,972.37	Q251,444.40	Q250,445.26	Q757,862.03
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q283,295.26	Q278,283.97	Q277,178.18	Q838,757.41
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q283,295.26	Q278,283.97	Q277,178.18	Q838,757.41
OXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q150,659.39	Q147,994.34	Q147,406.26	Q446,059.99
OXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q150,659.39	Q147,994.34	Q147,406.26	Q446,059.99
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q1,666,025.40	Q1,636,554.60	Q1,630,051.58	Q4,932,631.59
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q1,666,025.40	Q348,186.22	Q1,630,051.58	Q3,644,263.21
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q86,633.35	Q85,100.86	Q84,762.71	Q256,496.91
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q86,633.35	Q85,100.86	Q84,762.71	Q256,496.91
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q93,856.54	Q92,196.28	Q91,829.93	Q277,882.74
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q93,856.54	Q92,196.28	Q91,829.93	Q277,882.74
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q115,906.59	Q113,856.28	Q113,403.86	Q343,166.74
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q115,906.59	Q113,856.28	Q113,403.86	Q343,166.74
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q1,831,568.58	Q1,799,169.44	Q1,792,020.26	Q5,422,758.28
ENERGÍA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q1,831,568.58	Q1,799,169.44	Q1,792,020.26	Q5,422,758.28
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q639,930.92	Q628,611.00	Q626,113.15	Q1,894,655.07



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	TOTAL
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q639,930.92	Q628,611.00	Q626,113.15	Q1,894,655.07
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q133,344.83	Q130,986.05	Q130,465.57	Q394,796.44
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q133,344.83	Q130,986.05	Q130,465.57	Q394,796.44
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q1,726,046.13	Q1,695,513.61	Q1,688,776.31	Q5,110,336.05
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q897,648.12	Q881,769.37	Q878,265.57	Q2,657,683.06
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q354,456.30	Q1,636,554.60	Q346,802.67	Q2,337,813.57
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q1,222,339.97	Q1,200,717.64	Q1,195,946.47	Q3,619,004.07
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q384,150.29	Q377,354.95	Q375,855.49	Q1,137,360.73
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q354,456.30	Q348,186.22	Q346,802.67	Q1,049,445.19
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q594,946.37	Q584,422.19	Q582,099.93	Q1,761,468.49
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q237,038.08	Q232,845.05	Q231,919.81	Q701,802.95
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q384,150.29	Q377,354.95	Q375,855.49	Q1,137,360.73
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PUBLICA No. 36)	Q1,726,046.13	Q1,695,513.61	Q1,688,776.31	Q5,110,336.05
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q4,633,258.50	Q4,551,299.42	Q4,533,214.26	Q13,717,772.17
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q4,633,258.50	Q4,551,299.42	Q4,533,214.26	Q13,717,772.17
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q237,038.08	Q232,845.05	Q231,919.81	Q701,802.95
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23-1)	Q55,689.60	Q0.00	Q4,576.97	Q60,266.58
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 22)	Q115,025.64	Q59,956.78	Q114,882.64	Q289,865.06
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 26)	Q287,537.61	Q288,412.95	Q287,180.14	Q863,130.70
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 21)	Q115,025.64	Q115,375.81	Q114,882.64	Q345,284.09
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 25)	Q287,537.61	Q288,412.95	Q287,180.14	Q863,130.70
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 33)	Q295,663.58	Q296,563.67	Q295,296.01	Q887,523.26
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 32)	Q295,663.58	Q296,563.67	Q295,296.01	Q887,523.26
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q594,946.37	Q584,422.19	Q582,099.93	Q1,761,468.49
INDE-EGEE (Escritura Pública No. 19)	Q2,877.52	Q0.00	Q0.00	Q2,877.52
Ajuste	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	-Q1,948.13	Q49,729.07	Q1,073,775.35	Q1,121,556.28
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q53,414.48	Q142,231.15	Q355,741.59	Q551,387.21
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q10,865,368.62	Q12,632,821.74	Q11,894,136.16	Q35,392,326.52
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	Q479,526.15	Q638,973.47	Q523,718.11	Q1,642,217.73
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TREC	Q8,025,206.97	Q10,693,411.70	Q8,828,195.25	Q27,546,813.92
<b>TOTAL DE COSTOS DE POTENCIA PARA EL TRIMESTRE</b>	<b>Q64,927,964.39</b>	<b>Q68,723,444.25</b>	<b>Q67,187,218.38</b>	<b>Q200,838,627.02</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

## 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre de febrero al mes de abril del año 2022, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarL} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

TARIFA	feb-22	mar-22	abr-22	TOTAL
BTS	Q9,185,961.18	Q9,907,631.93	Q9,412,532.03	Q28,506,125.14
BTSPP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTSA	Q96,508.08	Q102,731.40	Q97,594.88	Q296,834.36
BTSH Punta	Q73,148.76	Q82,277.52	Q78,163.61	Q233,589.89
BTSH Intermedia	Q126,544.28	Q157,157.77	Q149,299.85	Q433,001.90
BTSH Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTSH Valle Adicional	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD PUNTA	Q6,274,198.11	Q6,249,709.14	Q6,249,709.14	Q18,773,616.40
BTHD INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD VALLE ADICIONAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDA	Q294,766.25	Q306,268.72	Q306,268.72	Q907,303.68
MTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD PUNTA	Q1,290,792.21	Q1,435,004.49	Q1,435,004.49	Q4,160,801.19
MTHD INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD VALLE ADICIONAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDA	Q134,555.93	Q146,183.03	Q146,183.03	Q426,922.00
AP	Q1,985,450.22	Q2,198,516.94	Q2,088,591.10	Q6,272,558.26
APPN	Q78,051.49	Q87,582.23	Q83,203.10	Q248,836.82
VSC	Q16,145.26	Q17,884.47	Q16,990.21	Q51,019.94
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q15,130.77	Q15,130.77	Q15,130.77	Q45,392.32
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q289,948.91	Q289,948.91	Q289,948.91	Q869,846.74
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q19,861,201.47</b>	<b>Q20,996,027.33</b>	<b>Q20,368,619.84</b>	<b>Q61,225,848.64</b>

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{t=1}^3 \sum_{i=1}^{varD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{t=1}^3 \sum_{i=1}^{varEINS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q200,838,627.02	-	Q61,225,848.64	= Q139,612,778.38

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 510,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q 1,817,092.80 a favor de la Distribuidora, sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

Monto a recuperar

Monto Recuperado

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,817,092.80
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q1,835,914.46
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>-Q18,821.66</b>

### 7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Con base en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas, identificada como MEM-RESOL-1239-2020, donde se declaró con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto por la entidad Renace, Sociedad Anónima en contra de la resolución CNEE-151-2018, ordenando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acreditar el monto debitado del cálculo a la Distribuidora en concepto de la penalizaciones a Renace, Sociedad Anónima; consecuentemente, se debe dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas en el presente ajuste tarifario, por lo tanto se procede a la devolución del monto referido de la siguiente manera:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Monto devuelto en el presente ajuste tarifario	Q 761,850.48
Monto a devolver en próximos ajustes trimestrales	Q 0.00
<b>Monto Total a devolver de acuerdo a MEM-RESOL-1239-2020</b>	<b>Q 4,571,102.88</b>

Con base en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas, identificada como MEM-RESOL-1451-2020, donde se declaró con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto por la entidad RENACE, Sociedad Anónima en contra de la resolución CNEE-216-2018, ordenando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acreditar el monto debitado del cálculo a la Distribuidora en concepto de penalizaciones a RENACE, Sociedad Anónima; consecuentemente, se debe dar cumplimiento a los resuelto por el Ministerio de Energía y Minas en el presente ajuste tarifario, por lo tanto se procede a la devolución del monto referido de la siguiente manera:

Monto devuelto en el presente ajuste tarifario	Q 907,039.82
Monto a devolver en próximos ajustes trimestrales	Q 907,039.82
<b>Monto Total a devolver de acuerdo a MEM-RESOL-1451-2020</b>	<b>Q 5,442,238.94</b>

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTA-Informe-1108, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral.

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,817,092.80
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q601,140.45
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>-Q2,418,233.25</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q2,437,054.91</b>
--------------------------------	-----------------------

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

### 8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS–:

Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-Notas2022-55, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 17,100,000.00 pertenecientes a la Distribuidora, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-EEGSA-015-2022 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. a esta Comisión.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	ene-22	feb-22	mar-22	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	998BA608-1948797592F631598C-180372750	Q868,019.15	Q854,516.51	Q854,516.51	Q2,577,052.17
Pago EOR	F-12187	Q215,693.28	Q215,693.28	Q215,693.28	Q647,079.85
Pago CRIE	F-11401	Q94,959.99	Q94,959.99	Q94,959.99	Q284,879.96
Suscripción Platts	1000138694				Q177,399.94
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q17,100,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q0.00
<b>TOTAL AJUSTE POR OTROS</b>					<b>-Q13,413,588.08</b>

## 9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

### Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

### Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Los resultados de estas disposiciones se reflejan en los ITE's remitidos por el AMM, los cuales se consideran en la integración trimestral de costos.

### Inclusión de las resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019

Se tiene conocimiento que las Resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019 están vigentes, por lo cual se aplican durante la vigencia del actual pliego tarifario.

## **10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):**

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-153-2018, Numerales "66. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "67. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q16,750,870.64	4.60%	Q8,246,235.34	4.11%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q30,495,837.18	8.36%	Q20,110,834.94	10.00%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q0.00	0.00%	Q0.00	0.00%

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-153-2018, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de mayo a julio 2022, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q139,612,778.38
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q141,742,181.64
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO <sub>n</sub>	-Q13,413,588.08
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	-Q2,437,054.91
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	-Q17,980,046.25

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EP<sub>n+1</sub></b>	<b>510,000,000</b>
--	-------------------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>AT<sub>n</sub></b>	<b>-Q0.035255</b>
--	-----------------------	-------------------



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 13 de la Resolución CNEE-153-2018, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre mayo a julio de 2022:

MES	TASA ANUAL
ene-22	11.92%
feb-22	11.92%
mar-22	11.95%
<b>Tasa Promedio</b>	<b>11.93%</b>

<b>Tasa de Interés por Mora</b>	<b>0.943620%</b>
---------------------------------	------------------

### C) Cargos por potencia de la Tarifa BTS

Para el trimestre de mayo a julio 2022, los cargos por potencia de la tarifa BTS, BTSA, AP, APPN y VSC de EEGSA son los siguientes:

BTS

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.040507	Q/kWh
Potencia:	0.373532	Q/kWh
Tarifa total:	1.414039	Q/kWh

BTSA

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.039164	Q/kWh
Potencia:	0.424270	Q/kWh
Tarifa total:	1.463434	Q/kWh



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

AP

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.034374	Q/kWh
Potencia:	0.482389	Q/kWh
Tarifa total:	1.516763	Q/kWh

APPN

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.034374	Q/kWh
Potencia:	0.482389	Q/kWh
Tarifa total:	1.516763	Q/kWh

VSC

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	1.037709	Q/kWh
Potencia:	0.253164	Q/kWh
Tarifa total:	1.290873	Q/kWh

### D) Ajuste Anual

Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023**, son los siguientes:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	56.889969	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.999220	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PEST <sub>BTSA</sub>	0.997973	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS Autoproductores
PEST <sub>AP</sub>	0.993524	Q/kWh	Precio Base de la energía AP
PEST <sub>VSC</sub>	0.996621	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Señalización o Comunicaciones
PEST <sub>BTDP</sub>	0.996749	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>BTDFP</sub>	0.997756	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>BTDA</sub>	0.997273	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta Autoproductores



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PEST <sub>MTDP</sub>	0.997083	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>MTDA</sub>	1.001711	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta Autoproductores
PEST <sub>MTDFP</sub>	0.997371	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda fuera de Punta
PEST <sub>PUNTA</sub>	1.024120	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST <sub>INTERMEDIA</sub>	0.997557	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST <sub>VALLE</sub>	0.978195	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PEST <sub>VALLEa</sub>	0.915555	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle adicional
PPOE <sub>VALLE</sub>	0.790256	Q/kWh	Promedio del Precio de Oportunidad de la Energía en Banda Punta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 20 minutos del día 29 de **abril de dos mil veintidós**, en **6a. Avenida 8-14 zona 1 Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-105-2022** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

*Alex Mejía*

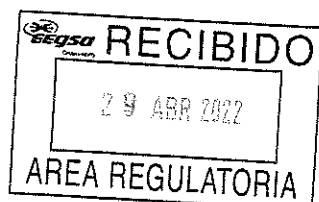
(f) Notificado

*Walter E. Valenzuela L.*

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4057  
Exp: GTTA-22-50

Adjunto: 20 folios  
LO



**CNEE**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América

